



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 29935-2019, presentado por **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100151546, con domicilio legal en Carretera Central Km. 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, sobre extinción del punto de control M-3, modificación con prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con literal a) del artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DGCRH de fecha 21.08.2010, se otorgó a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción, ubicada en Km. 18,5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, renovada por Resoluciones Directorales N° 059-2013-ANA-DGCRH y N° 029-2015-ANA-DGCRH, esta última por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 20.03.2015;

Que, con escrito presentado el 19.02.2019, **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de



su Planta de Producción, ubicada en Km. 18,5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante escritos presentados el 15.04.2019 y 13.06.2019, la administrada presentó información complementaria, adicionalmente, solicitó: i) La modificación respecto a las coordenadas de los puntos de monitoreo de calidad de agua, volumen de descarga y actualización de la normativa ambiental vigente; y, ii) La extinción del punto M-3, frecuencia de monitoreo, parámetros de evaluación, sustentando su pedido en la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 01091-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que sustentó la Resolución Directoral N° 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial" aprobado mediante Resolución Directoral N° 494-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI;

Que, mediante Informe Técnico N° 177-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Extinguir a partir del 07.06.2019, el punto de control ubicado a 100 m aguas abajo del vertimiento en el río Rímac de código M-3, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 029-2015-ANA-DGCRH, de conformidad a la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 01091-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (26.03.19), que sustentó la Resolución Directoral N° 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (27.03.19), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial" aprobado mediante Resolución Directoral N° 494-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.
2. Modificar a partir del 07.06.2019, los cuadros insertos consignados en los artículos 1° y 3° y el numeral 3.2 de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 029-2015-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código V-1 en cuanto al caudal, volumen, coordenadas, actualización del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE para actividad en curso, frecuencia de monitoreo y parámetros de comparación; y para los puntos de control en el cuerpo receptor "M-2 y M-4" en cuanto a las coordenadas, frecuencia de monitoreo, parámetros de comparación y además incluir el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para evaluar la calidad del agua; de conformidad a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial aprobado mediante Resolución Directoral N° 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y sustentada en el Informe Técnico Legal N° 01091-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y a la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 01091-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (26.03.19), que sustentó la Resolución Directoral N° 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (27.03.19)" aprobado mediante Resolución Directoral N° 494-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y sustentada en el Informe Técnico Legal N° 1664-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.
3. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de su Planta de Producción, ubicada en Km. 18,5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales N° 059-2013-ANA-DGCRH y N° 029-2015-ANA-DGCRH, quedando **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Rímac", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción"*, presupuestos que se cumplen a favor de la administrada, toda vez que la modificación de las condiciones técnicas y la extinción del punto de control ubicado a 100 m aguas abajo del vertimiento en el río Rímac de código M-3, será efectiva con eficacia anticipada al 07.06.2019;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 571-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que extinga el punto de control M-3, modifique y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir, con eficacia anticipada al 07.06.2019 el punto de control ubicado a 100 m aguas abajo del vertimiento en el río Rímac de código M-3, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 029-2015-ANA-DGCRH, de conformidad a la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 01091-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (26.03.19), que sustentó la Resolución Directoral N° 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (27.03.19), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial" aprobado mediante Resolución Directoral N° 494-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

ARTÍCULO 2°.- Modificar, con eficacia anticipada al 07.06.2019 los cuadros insertos consignados en los artículos 1° y 3° y el numeral 3.2 de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 029-2015-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código V-1 en cuanto al caudal, volumen, coordenadas, actualización del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE para actividad en curso, frecuencia de monitoreo y parámetros de comparación; y para los puntos de control en el cuerpo receptor "M-2 y M-4" en cuanto a las coordenadas, frecuencia de monitoreo, parámetros de comparación y además incluir el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para evaluar la calidad del agua; de conformidad a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial aprobado mediante Resolución Directoral N° 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y sustentada en el Informe Técnico Legal N° 01091-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y a la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 01091-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (26.03.19), que sustentó la Resolución Directoral N° 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (27.03.19)" aprobado mediante



Resolución Directoral N° 494-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y sustentada en el Informe Técnico Legal N° 1664-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, según el siguiente detalle:

Artículo 1º.- (...)

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------------|---------------|-----------------------------------|-------------|---------------------|------------|-----------|-----------------|------------------------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal* (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| V-1 | Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas. | 191 738,88 | 6,08 | 300 948,7 | 8 673 953,7 | Continuo | Industrial | Industria | Río Rimac | Categoría 1, subcategoría A2 |

Artículo 3º.- (...)

3.1. (...)

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|-------------|--------------|---|---|
| Código | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo y reporte |
| | | Este | Norte | | | |
| V-1 | Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas. | 300 948,7 | 8 673 953,7 | 6,08 | Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, para actividad en curso. Además de Coliformes Termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado. | Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|-------------|------------------------------|--|---|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| M-2 | Río Rimac, 25 m aguas arriba del vertimiento. | 300 972,9 | 8 673 964,4 | Categoría 1, subcategoría A2 | Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Además de Coliformes Termotolerantes. | Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral |
| M-4 | Río Rimac, 200 m aguas abajo del vertimiento. | 300 761,9 | 8 673 893,8 | | | |

3.2. "Al pago de la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 191 738,88 m³".

ARTÍCULO 3º.- Prorrogar a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de su Planta de Producción, ubicada en Km. 18,5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales N° 059-2013-ANA-DGCRH y N° 029-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------------|---------------|-----------------------------------|-------------|---------------------|------------|-----------|-----------------|------------------------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal* (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| V-1 | Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas. | 191 738,88 | 6,08 | 300 948,7 | 8 673 953,7 | Continuo | Industrial | Industria | Río Rimac | Categoría 1, subcategoría A2 |

Nota:

*El caudal máximo de vertimiento es de 6,08 l/s y el caudal promedio del vertimiento es de 1,02 l/s (ver folio 282 del expediente).
El dispositivo de descarga es a través de un canal abierto (Informe Técnico N° 124-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC)



ARTÍCULO 4°.- La vigencia de la modificación y de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 21.03.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|-------------|--------------|---|---|
| Código | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo y reporte |
| | | Este | Norte | | | |
| V-1 | Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas. | 300 948,7 | 8 673 953,7 | 6,08 | Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, para actividad en curso. Además de Coliformes Termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado. | Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|-------------|------------------------------|--|---|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| M-2 | Río Rimac, 25 m aguas arriba del vertimiento. | 300 972,9 | 8 673 964,4 | Categoría 1, subcategoría A2 | Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Además de Coliformes Termotolerantes. | Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral |
| M-4 | Río Rimac, 200 m aguas abajo del vertimiento. | 300 761,9 | 8 673 893,8 | | | |

*Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 191 738,88 m³.

5.3 A asegurar que la concentración de los parámetros aceites y grasas y coliformes termotolerantes de las aguas residuales tratadas vertidas no excedan la concentración de dichos parámetros en el cuerpo receptor "río Rimac".

5.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

5.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 7°.- La Administración Local de Agua Chillón – Rímac - Lurín, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas.

ARTÍCULO 8°.-Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**

ARTÍCULO 9°.-Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. Oscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua